

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

../// 5-. CORRESPONDE A DECRETO N°

**6392**

-s.-

## Artículo 6° - Medios para el cumplimiento del objeto social

Para cumplir su objeto la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera sea su carácter legal, incluso financieros, industriales, comerciales y/o de servicios que hagan al objeto social, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

En particular, podrá:

- a) Comprar, vender, importar, exportar, dar y recibir en pago, permutar o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; previa autorización de la legislatura en caso de corresponder.
- b) Adquirir por compra o cualquier título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarios, cederlos y disponer de ellos bajo cualquier título, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con personas humanas o jurídicas, concertar contratos de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria;
- c) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito, y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro;
- d) Emitir, en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deudas en cualquier moneda, con o sin garantía real, especial o flotante, convertibles o no;
- e) En general, realizar todas las operaciones incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles, y todas las operaciones que a juicio del directorio de la compañía tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio.///

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO ALA VISTA.**



*aplaaf*  
CLAUDIA GISELA HUANCA  
Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

.../// 6. CORRESPONDE A DECRETO N° 6392 -S.-

/// - sin más limitaciones que las expresamente previstas por las leyes, el presente Estatuto y toda otra norma que le sea aplicable.

## TITULO III CAPITAL SOCIAL

### Artículo 7º - Capital Social

El capital social se fija en la suma de pesos once millones novecientos cincuenta y tres mil ciento setenta y cinco (\$11.953.175,00), el que será suscripto en su totalidad e integrado por el Estado de la Provincia de Jujuy, representado por dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias nominativas de pesos cuatro mil setecientos ochenta y un con 27/100 centavos (\$4.781,27) de valor nominal cada una, las cuales podrán ser transferibles únicamente entre los entes mencionados en el art. 1º de la Ley N° 20.705.

Los certificados que se emitan contendrán las menciones previstas en los arts. 211 y 212 de la Ley N° 19.550 General de Sociedades, e integrarán el patrimonio de la Provincia de Jujuy; pudiendo ejercer los derechos que éstos le confieren a través del Poder Ejecutivo Provincial.

Quedan comprendidos como parte integrante del capital social de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. los inmuebles transferidos a título gratuito a favor del Instituto de Seguros de Jujuy por decreto N° 7688 del Poder Ejecutivo, y aprobado mediante Acta de Directorio N° 1 del 2022.

## TITULO IV ASAMBLEAS

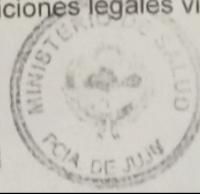
### Artículo 8º - Convocatoria

Se convocará a asamblea ordinaria o extraordinaria, en su caso, para considerar los asuntos establecidos en el art. 234 y 235 de la Ley 19.550 General de Sociedades. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

### Artículo 9º - Publicación

Las convocatorias a asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial, por el término y con la anticipación establecidas en las disposiciones legales vigentes.

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.**



*Jaaf*  
ESC. CLAUDIA BISOLA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Hacienda - Jujuy